



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0021-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423000693 (UT/SADP/23/00049).**

#### Contenido

1.	Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A.	Datos de la solicitud. ....	2
B.	Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	2
C.	Suspensión de plazos. ....	3
2.	Acciones del CT.....	3
A.	Convocatoria. ....	3
B.	Sesión del CT. ....	3
C.	Competencia ....	3
D.	Pronunciamiento de fondo. ....	4
D.1.	Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.....	7
D.2.	Análisis de la inexistencia declarada por la DERFE. ....	11
D.2.	Análisis de la inexistencia declarada por la JL-MEX.....	13
E.	Qué hacer en caso de inconformidad .....	15
F.	Resolución .....	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 2 de marzo de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000693.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00049.
- f. **Información solicitada:**

En apego a la LGPDPSO solicito a la unidad de transparencia del INE que turne mi solicitud a las unidades administrativas correspondientes y **me proporcione en copia simple información sobre el trámite de mi HOJA UNICA DE SERVICIOS Y/O CARTA PATRONAL; así mismo que en la respuesta me indiquen a que oficina, horarios de atención, medios de contacto y servidor público debo dirigirme para tramitar estos documentos.**

Datos complementarios:

[...] laboré en el REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ubicado en el ESTADO DE MÉXICO en el municipio de NAUCALPAN en el periodo comprendido de septiembre y octubre de 1993.

[Énfasis añadido]

#### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	3/03/2023	22/03/2023 Extemporánea	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/0693/2023	<b>Inexistencia</b> Datos de la persona solicitante en sus sistemas y archivos <b>Requiere pronunciamiento del CT</b>
	<b>RA</b>	<b>Respuesta</b>		
	23/03/2023	28/03/2023 Extemporánea		
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	22/03/2023	27/03/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0443 /2023	<b>Incompetencia</b> Emisión de la Hoja Única de Servicios <b>No requiere pronunciamiento del CT</b> <b>Inexistencia</b> Datos de la persona solicitante en sus registros <b>Requiere pronunciamiento del CT</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Junta Local Ejecutiva de Estado de México (JL-MEX)	22/03/2023	23/03/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-JLE-MEX/VS/0323/2023	<b>Inexistencia</b> Datos de la persona solicitante en sus registros <b>Requiere pronunciamiento del CT</b>

La respuesta de los órganos del Instituto (DEA, DERFE y JL-MEX) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

### C. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de 2023.

## 2. Acciones del CT

### A. Convocatoria.

El 28 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### B. Sesión del CT.

El 30 de marzo de 2023 se celebró la 14ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.5 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84 fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

### D. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la inexistencia declarada por los órganos del Instituto Nacional Electoral (DEA, DERFE y JL-MEX), el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii, y 8 del Reglamento de Datos Personales y, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPSO:

##### **Artículo 53.**

[...]

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando **los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

[...]

**8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.**

**Artículo 101.** La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

**búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto debieron observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

### D.1. Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.

- **Turno a la DEA, órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud que nos ocupa a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos de los artículos 50, párrafo 1, incisos f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 223, fracciones I y II y 536 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen que la DEA es responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;
- La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios;
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales, y
- Emitir la hoja única de servicios y demás documentos de acuerdo a las características establecidas en la Ley del ISSSTE y los Lineamientos para la Expedición de la Hoja Única de Servicios.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 3 de marzo de 2023, la UT turnó la solicitud a la DEA la cual fue atendida por dicha Dirección el 22 de marzo del mismo año.

En ese sentido, no pasó desapercibido por este CT la respuesta extemporánea dentro de los plazos internos por parte de la DEA, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

Tampoco, pasó desapercibida la respuesta extemporánea de la DEA al Requerimiento de Aclaración formulado por la Secretaría Técnica de este CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

### ➤ Declaración de inexistencia por parte de la DEA:

Respuesta DEA
<p>[...]</p> <p>Se comunica que, <b>después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos y sistemas de nómina (Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal (SISNOM), Sistema de Nómina por Honorarios (NOM-HON), Sistema de Nómina de Proceso Electoral (SINOPE) y en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) con los que cuenta la Dirección de Personal, no se obtuvo resultado favorable que indique que existe o existió alguna relación laboral de plaza presupuestal u honorarios entre la persona solicitante y este Órgano Autónomo, siendo ésta inexistente; así como que hubiera cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el periodo de septiembre y octubre de 1993, por lo que se declara su inexistencia.</b></p> <p>En razón de lo anterior, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>Es importante señalar que, <b>en el documento que remite el solicitante no se indica el nombre de la Institución que lo expide, por lo que no se cuenta con la certeza de que haya sido el otrora Instituto Federal Electoral (IFE), y tampoco indica el número de seguridad social, por lo que se asume que en el periodo que comprende de septiembre y octubre de 1993 no generó antigüedad ni cotización ante el ISSSTE, en tal virtud la Dirección de Personal indica que no es posible generar la Hoja Única de Servicios que se solicita.</b></p> <p>[...]</p> <p style="text-align: right;">[Énfasis añadido]</p>

### ➤ Búsqueda exhaustiva

La DEA respondió que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los Sistemas de Nómina con los que cuenta.

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
<b>Nombre del Sistema</b>	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
<b>Fecha de creación</b>	1997	1997	2010	2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
<b>Fecha de vigencia</b>	Hasta 2012 <sup>1</sup>	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha
<b>Información contenida en el Sistema</b>	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).  Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258 y de la resolución INE-CT-R-PDP-00016/2018, correspondiente a dicho folio que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este Comité.

Respecto a la solicitud materia de esta resolución, la DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de tiempo:** Se realizó la búsqueda abarcando el periodo correspondiente a septiembre y octubre de 1993, conforme al periodo que el solicitante mencionó haber laborado en el otrora Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.
- **Circunstancia de modo:** La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual

<sup>1</sup> Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

### **“Capítulo III: De las Hojas Únicas de Servicio y Constancias Apartado I: De las Hojas Únicas de Servicio**

**Artículo 535.** La hoja única de servicios es el documento oficial que emite el Instituto a través de la Dirección de Personal, al Personal de Plaza Presupuestal y prestadores de servicios contratados por honorarios que cotizaron al ISSSTE y que ya no laboran o prestan sus servicios al Instituto, a través del cual se especifica el periodo laborado o cotizado, la percepción o remuneración y la denominación de los puestos ocupados o periodo de contratación, entre otros datos.

La hoja única de servicios se expide para los efectos legales que considere el personal, entre los que destacan trámites de pensiones e indemnizaciones ante el ISSSTE y, en su caso, trámites que exijan la acreditación de antigüedad, la cual será entregada en tres tantos, debidamente requisitada.

La DEA, a través de la Dirección de Personal, expedirá los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el ISSSTE en el ejercicio de sus funciones.”  
**(Sic)**

**“Artículo 536.** La DEA a través de la Dirección de Personal, emitirá la hoja única de servicios y demás documentos de acuerdo a las características establecidas en la Ley del ISSSTE y los Lineamientos para la Expedición de la Hoja Única de Servicios.” **(Sic)**

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda; sin embargo, no fue posible localizar datos de plaza presupuestal, ni de cotización al ISSSTE de la persona solicitante, por lo que no es posible elaborar el documento requerido.

- **Circunstancia de lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos y sistemas de nómina de la Subdirección de Operación de Nómina y la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales adscritas a la Dirección de Personal, quienes son las facultadas para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

Además, la DEA señaló que en el documento que la persona solicitante adjunta a su solicitud -identificado como talón de cheque- no se indica el nombre de la institución que lo expide, por lo que no se cuenta con la certeza de que haya sido el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) y tampoco indica su número de seguridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

social, por lo que dicha Dirección Ejecutiva asumió que en el periodo que comprende de septiembre y octubre de 1993 no generó antigüedad, ni cotización ante el ISSSTE, en tal virtud la Dirección de Personal de la DEA indicó que no es posible generar la Hoja Única de Servicios que se solicita.

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los datos de la persona solicitante dentro de sus archivos y sistemas, para encontrarse en la posibilidad de emitir su Hoja Única de Servicios.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA** respecto a datos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora Instituto Federal Electoral en alguna plaza presupuestal u honorarios, en el periodo correspondiente a septiembre y octubre de 1993 y, por ende, la imposibilidad para poder generar la hoja única de servicios requerida por este.

### **D.2. Análisis de la inexistencia declarada por la DERFE.**

- **Turno a la DERFE, órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos y con el fin de encontrar elementos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora IFE, la UT turnó la solicitud que nos ocupa a la DERFE, órgano competente para atenderla, en términos de los artículos 78 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, pues señala que:

- Las plantillas de honorarios permanentes de los Módulos de Atención Ciudadana, Proyecto B11MO02, se podrá modificar a solicitud y previo análisis de la DERFE, enviando para su autorización el oficio y justificación del cambio a la DEA. En caso de existir remanentes, éstos serán considerados como economías por la Dirección de Personal.
- La continuidad de las plazas de los Módulos de Atención ciudadana será a cargo de la DERFE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 22 de marzo de 2023, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 27 de marzo del mismo año, dio respuesta a esta.

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales, se advierte que el órgano dio respuesta dentro del plazo interno de gestión de la solicitud.

### ➤ Declaración de inexistencia por parte de la DERFE:

Respuesta DERFE
[...]
No obstante, y con la finalidad de atender el requerimiento de aclaración que nos ocupa, <b>se consultó con la Dirección de Administración y Gestión (DAG) de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la cual indicó:</b>
<b>“...Al respecto se manifiesta que, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo resguardo de esta área, no encontrándose información que reportar por el solicitante.” (Sic)</b>
Bajo esa arista informo a usted, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basó esta Área Responsable para la declaratoria de inexistencia:
[...]
[Énfasis añadido]

### ➤ Búsqueda exhaustiva

La DERFE señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de tiempo:** El período de búsqueda de la información se realizó del 01 de septiembre de 1993 al 31 de octubre del mismo año, de acuerdo con lo indicado por el ciudadano.
- **Circunstancia de modo:** Luego de haber efectuado una búsqueda en sus archivos, la DAG, indicó que, en los archivos con los que cuenta dicha área, no fue materialmente posible localizar u obtener información relativa a la petición realizada por el solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

- **Circunstancia de lugar:** En los archivos de la Dirección de Administración y Gestión de la esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De lo anterior, el CT advirtió que la DERFE realizó las gestiones necesarias para localizar elementos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el Instituto y que, en su caso, la DEA determinara si con esos insumos podría emitir la Hoja Única de Servicios requerida.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DERFE** respecto a datos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora IFE, en el periodo correspondiente a septiembre y octubre de 1993.

### D.2. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-MEX.

- **Turno a la JL-MEX, órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos y con el fin de encontrar elementos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora IFE, la UT turnó la solicitud a la JL-MEX órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, pues la responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los Órganos Delegacionales: la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios.
- Los Órganos Delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 22 de marzo de 2023, a raíz de la respuesta de la DEA, la UT turnó la solicitud a la JL-MEX, quien el 23 de marzo del mismo año dio respuesta a esta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales, se advierte que el órgano dio respuesta dentro del plazo interno de gestión de la solicitud.

### ➤ Declaración de inexistencia por parte de la JL-MEX:

Respuesta JL-EDOMEX
[...]
Atendiendo al punto Único, información requerida en el texto de asignación de la solicitud en cuestión, se hace de su conocimiento que <b>se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y 41 juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, sin encontrarse información relacionada con la solicitud en cuestión.</b>
Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que <b>se realizó una búsqueda específica y exhaustiva en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA), por ser aquel que permite a este órgano delegacional conocer información sobre cualquier persona que haya sido empleado del INE a nivel Estatal, en el caso en concreto, de esta Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México o de las 41 Juntas Distritales Ejecutivas,</b> toda vez que dentro de su base de datos podemos identificar este tipo de información, sin embargo, no se obtuvo dato alguno relacionado con la persona de nombre *****
[...]
[Énfasis añadido]

### ➤ Búsqueda exhaustiva

La JL-EDOMEX señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de tiempo:** Se realiza búsqueda de la información del 01 de septiembre de 1993 al 31 de octubre del mismo año.
- **Circunstancia de modo:** Revisión de los Archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y de las 41 juntas distritales ejecutivas del INE en el Estado de México.
- **Circunstancia de lugar:** Instalaciones de la Junta Local Ejecutiva y de las 41 juntas distritales ejecutivas del INE en el Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

De lo anterior, el CT advirtió que la JL-MEX realizó las gestiones necesarias para localizar elementos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el Instituto y que, en su caso, la DEA determinara si con esos insumos podría emitir la Hoja Única de Servicios requerida.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la JL-MEX** respecto a datos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora IFE, en el periodo correspondiente a septiembre y octubre de 1993.

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

**Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.**

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### F. Resolución

**Primero.** Se **confirma** la inexistencia declarada por la por la **DEA**, respecto a datos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora Instituto Federal Electoral en alguna plaza presupuestal u honorarios, en el periodo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

correspondiente a septiembre y octubre de 1993 y, por ende, la imposibilidad para poder generar la hoja única de servicios requerida por este.

**Segundo.** Se **confirma** la inexistencia declarada por la por la **DERFE** y por la **JL-MEX**, respecto a datos que permitieran advertir que la persona solicitante colaboró en el otrora IFE, en el periodo correspondiente a septiembre y octubre de 1993.

**Tercero.** Comuníquese a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **E** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad y a los órganos del Instituto (DEA, DERFE y JL-MEX), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de marzo de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0021-2023**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0021-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423000693 (UT/SADP/23/00049).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de marzo de 2023.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



